



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

Auto Número 3685

Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 23 de 1973, el Decreto Nacional 1541 de 1978 ley 393 de 1997, Decreto 883 de 1997, y la Resolución 110 del 31 de enero de 2007 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERANDO

Que mediante radicado 015 y 016 de enero 02 de 1997, se radicó el Plan de Recuperación Morfológica y Ambiental de la cantera La Roca, la Laja y el Milagro, el cual fue evaluado y con base en el cual se emitió el informe técnico 636 de Abril 21 de 1997, en el cual se requiere complementar la información presentada.

Que a fecha 18 de abril de 1997, mediante radicado 4903 el señor DANIEL BOADA SALAZAR, copropietario del predio El Milagro, remite el informe correspondiente al Plan de Recuperación Morfológica y Ambiental de los predio indicados, en cumplimiento del numeral 3 del artículo tercero de la Resolución 1277 de 1996.

Que mediante minorando SCA-UEE No. 636 de abril 30 de 1997, a se informa a la subdirección jurídica que los documentos radicados fueron evaluados y se emitió el ya citado concepto técnico.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

EL 3 6 8 5

Que mediante concepto técnico 2471 de junio 18 de 1999, la Subdirección de Calidad De Aire remite concepto técnico de la DIPAE la Subdirección Jurídica en el cual consigna el diagnóstico de riesgo de la Cantera de la Laja, el cual se refiere al riesgo que existe sobre unas edificaciones del barrio la Cita, próximas al Talud de la cantera de Concrenal, dicho talud presenta grietas que amenazan la estabilidad del mismo y por consiguiente la seguridad de las edificaciones.

Que mediante radicado 18333 del 04 de agosto de 1999, la Contraloría Distrital con fundamento en lo establecido en el artículo 11 del Decreto 1421 de 1993, da traslado a esta entidad, para que se evalúen las irregularidades que existen entre el colegio Friedrich Neuman y la fabrica de cementos Paz del Río.

Que mediante requerimiento 20565 de agosto 10 de 1999, se solicita a la cantera el Milagro que la labor de recuperación morfológica de la cantera El Milagro sea prioridad y en especial la ejecución de medidas de control y/ o mitigación de riesgos existentes en el barrio La Cita.

Que mediante memorando SCA UEE 4377 de octubre 05 de 1999, se solicita requerir a la firma CONCRENAL, propietaria de la cantera LA LAJA Y EL MILAGRO, para que ejecuten de lanera prioritaria y urgente, las obras geotécnicas y demás medidas que sean necesarias para eliminar el riesgo existente y evaluado por la DIRECCION DE ATENCION Y PREVENCION DE EMERGENCIAS, mediante concepto remitido por la Subdirección de Calidad Ambiental a la Subdirección Jurídica en el memorando 2471 de junio 18 de 1999.

Que mediante el radicado 21494 de septiembre 03 de 1999, es entregado el Plan de Recuperación Morfológico Ambiental de las canteras LA LAJA Y EL MILAGRO.

Que mediante radicado 10318 del 03 de mayo de 2000, los requeridos presentan los trabajos de recuperación efectuados desde el año 1994 hasta 1996.

Que mediante Resolución 1122 del 12 de junio de 2000, el Director del Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, autoriza a CONCRENAL A remover las rocas con riesgo de caída y conformación del talud localizado en el costado sur del predio, en límites con la Cantera Silical a la altura de la coordenada 1.106.200 m E, (dentro del perímetro urbano).

Que mediante resolución 1736 del 14 de agosto de 2000, el Director del Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, exige el cumplimiento del Plan de Recuperación Morfológica y Ambiental a los titulares de los predios de las canteras La Laja y el Milagro, Concrenal, y el señor Alonso Vargas.

Que mediante radicado 2007ER25454 del 22 de junio de 2007, la sociedad PEM LTDA. Presenta el Estudio Plan de Manejo Recuperación y Restauración Ambiental para los predios denominados "La Laja y el Milagro", y adjunta el proyecto de análisis de riesgo por fenómenos de remoción de masa.

Que mediante radicado 26026 del 26 de junio de 2007, el Representante Legal de la precitada sociedad aporta el recibo de pago por concepto de evaluación, consignado en el Banco de Occidente.

Que el solicitante allegó la documentación requerida para el trámite ambiental solicitado

Que dado lo anterior es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, teniendo en cuenta la valoración jurídica de la solicitud de licencia ambiental.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que según el artículo 4 del Decreto 883 de 1997, la persona natural o jurídica, pública o privado que quiera adelantar un proyecto de hidrocarburos , minería , energéticos, de comunicaciones, infraestructura vial, portuarios, de infraestructura fluvial y marina, rehabilitación y mejoramiento de vías férreas utilizando el mismo derecho de vía, proyectos industriales y agropecuarios, construcción y operación de distritos de riego, construcción de represas o embalses, construcción, ampliación o rehabilitación de acueductos para el abastecimiento de agua potable, construcción rehabilitación del alcantarillado, deberá elaborar un documento de evaluación y manejo ambiental, teniendo en cuenta los factores de deterioro ambiental que se puedan presentar, a fin de preservar el medio ambiente.

Que el artículo anteriormente citado además establece que la autoridad ambiental con base en el documento de evaluación y manejo ambiental ejercerá el control y seguimientos para evitar el deterioro ambiental que pueda ocasionar la ejecución del proyecto.

Que así mismo el artículo 5 de la misma norma establece lo mínimos requisitos con que debe entregarse a la autoridad ambiental el Plan de Manejo

Que el artículo 10 de la norma precitada establece que se debe efectuar por parte de la autoridad ambiental seguimiento de la ejecución , y así verificar el cumplimiento de las acciones y obligaciones incluidas en el plan, en caso que el proyecto no cumpla con las obligaciones o cause deterioro al medio ambiente se le podrán imponer medidas policivas.

Que el artículo 12 de la misma norma dispone que el propietario del proyecto debe presentar informe periódico del cumplimiento de las normas ambientales a las autoridades competentes.

Que el artículo 13 de la misma disposición establece que el registro del proyecto, obra o actividad no exime de la obligación de obtener el permiso, concesión o autorización para el

uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables, salvo cuando exista una licencia ambiental que los contenga.

Que en virtud del artículo 14 del ya citado decreto el propietario del proyecto, obra o actividad pese a haber registrado el documento de evaluación y manejo ambiental, para capturar o extraer especímenes de fauna y flora.

Que según lo preceptuado en el artículo 15 si a causa de la ejecución del proyecto se detectan efectos ambientales no previstos, el propietario del proyecto deberá suspender los trabajos e informar a la autoridad ambiental competente para que se hagan los estudios necesarios y se tomen las medidas correctivas pertinentes.

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 70 de la ley 99 de 1993 La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Que el artículo 101 del acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, "por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, en la secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Que mediante el Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá "por el cual se establece la estructura organizacional de la secretaría Distrital de Ambiente , se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones", se le asignó entre otras funciones las de elaborar, revisar y expedir los actos



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

LL 3685

administrativos por medio de los cuales se otorguen o se nieguen permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y los demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos, que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.

Que con la resolución Distrital número 110 del 31 de enero de 2007, se delegan las funciones a la Dirección Legal Ambiental y a su Director, entre otras la de "b). Expedir los actos de iniciación permisos, registros, concesiones y autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental para Estudio del Plan de Manejo Ambiental, presentado por la Sociedad PROYECTO ECOLOGICO EL MILAGRO. Identificada con NIT. 830031025-8. Según petición efectuada por LUIS ARMANDO GOMEZ CORREDOR, en su calidad de representante legal de mencionada Sociedad, el cual se adelantará bajo el expediente DM 06 2007 2348.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, adelantar el reparto correspondiente para hacer la evaluación técnica a la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente auto en el boletín ambiental. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor LUIS ARMANDO GOMEZ CORREDOR, en su calidad de representante legal de mencionada Sociedad, en la Carrera 7 No. 171 -98 . Tel. 6699245.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo prescrito en el artículo 49 del Código contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE, Bogotá D.C.

10 DIC 2007


ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental
Secretaría Distrital De Ambiente

Proyectó Diana M. Montilla A. 

Revisó

DM 06 2007 2348